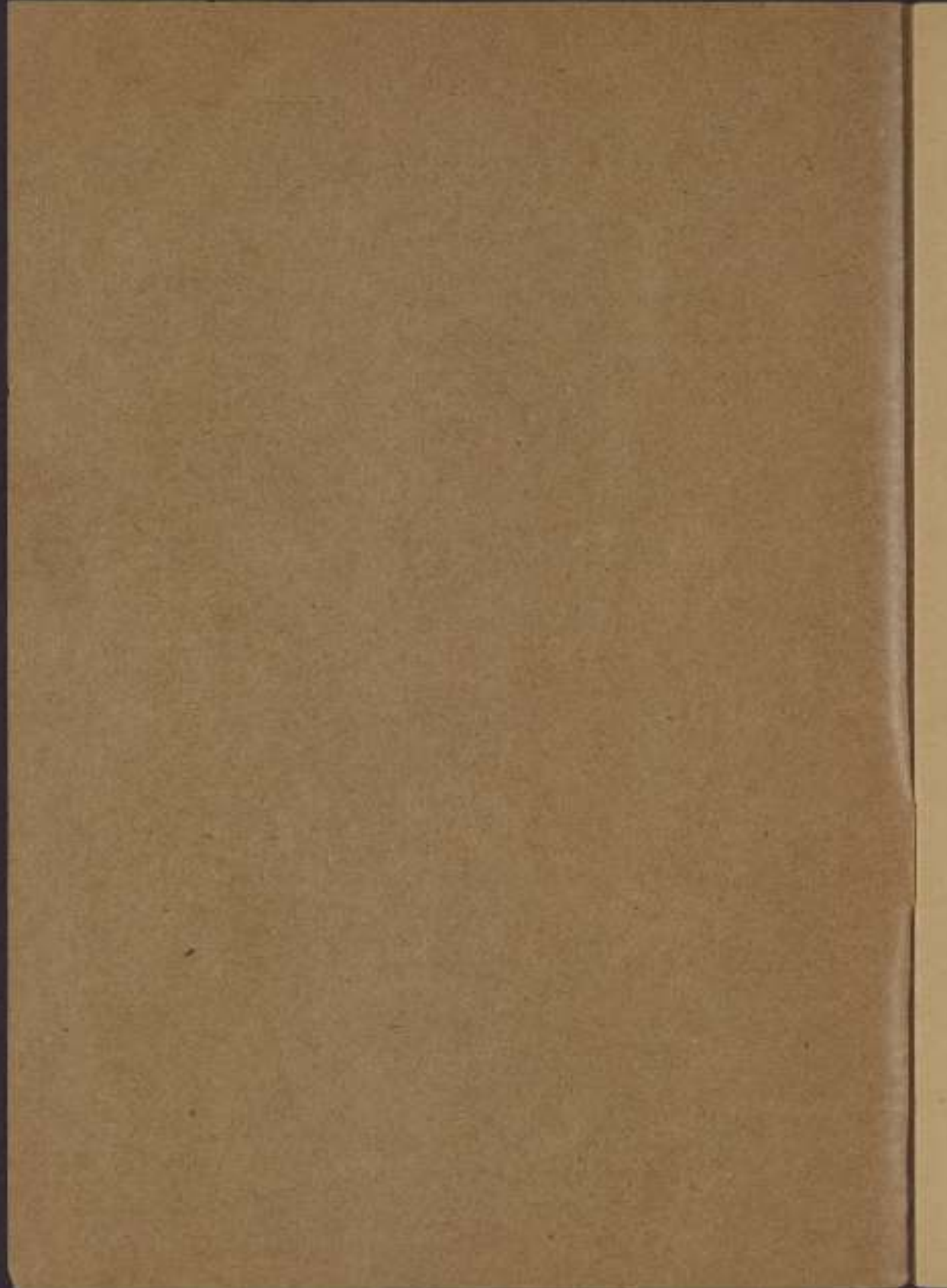

AÑO XVIII ■ NUM. 185

D
DOLETIN
DE LA SOCIEDAD
GENERAL
ESPAÑOLA
DE
EMPRESARIOS
DE
ESPECTACULOS

FEBRERO 1940



Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos

(MIEMBRO DE LA CÁMARA INTERNACIONAL DEL FILM)

Alicia, 41 - MADRID - PUBLICACION MENSUAL - Teléfono Núm. 12438

JUNTA DIRECTIVA:

Presidente: D. RICARDO PUENTE Vicepresidente: D. VICENTE BARBER

Tesorero: EMPRESA SALSERRA

VOCALES:

- | | |
|--|---|
| 1.º VACANTE (por la región 1.ª) | 8.º D. JOSÉ ESPARZA (por la región 8.ª) |
| 2.º D. GONZALO ESPINOSA (por la región 1.ª) | 9.º I. URZÚ ALONSO (por la región 9.ª) |
| 3.º E. CARLOS DIESTRO (por la región 2.ª) | 10.º J. FERNANDO ARTACHO (por la región 10.ª) |
| 4.º D. JOSÉ FERNÁNDEZ CUEVAS (por la región 2.ª) | 11.º J. FERNANDO YARA (por la región 11.ª) |
| 5.º H. LUIS MARTÍNEZ (por la región 3.ª) | 12.º D. RAFAEL GARCÍA (por la región 12.ª) |
| 6.º H. FERNANDO TORRES (por la región 4.ª) | 13.º EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA REGIÓN 1.ª |
| 7.º D. EMILIO PECHUAN (por la región 2.ª) | 14.º EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA REGIÓN 2.ª |

Secretario: D. LUCAS ARRIETA

GENERALITAT DE CATALUNYA
BIBLIOTECA

PARA LA HISTORIA DE NUESTRA SOCIEDAD

Nuestra incorporación a la Organización Sindical del Movimiento

Como protagonistas en nuestra última número y como testigos por norma desde que existimos, comprobamos con toda claridad y lealtad a nuestros asociados lo que de nuevo ha ocurrido desde entonces.

De acuerdo con la Ley de Unidad Sindical, nuestra Sociedad efectuó su incorporación a la disciplina del Movimiento, quedando bajo la inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos.

La Ley de Unidad Sindical determina dos etapas a recorrer por las Asociaciones: la primera es la del sometimiento de su actuación a aquella disciplina, y la segunda, que es su día el Gobierno ordenará, la integración definitiva de Asociaciones a la C. N. S.

Nuestra situación actual es, por consiguiente, la de que continuamos, como hasta ahora, desarrollando nuestras funciones en la forma que determinan nuestros Estatutos, si bien a partir del día de suero, la Delegación Nacional de Sindicatos, por medio de sus representantes, ejercita el derecho de veto, con efectos suspensivos,

sobre los acuerdos que tomen las Asociaciones y que considere lesivos o perjudiciales a los intereses que representa.

Segue, pues, nuestra Sociedad, con el mismo interés de siempre, estudiando los múltiples problemas que la industria del Espectáculo tiene planteados y encasando la resolución de esos problemas por la vía que juzgamos más adecuada, y que en estos momentos no debe ser otra que la Jefatura Nacional de Sindicatos, para que por su mediación lleguen nuestras aspiraciones a las autoridades que pueden resolverlos.

También para resolver los incidentes que a diario se producen a las Empresas individualmente, seguimos como siempre actuando con el mayor celo cerca de los Departamentos oficiales a quienes corresponde relacionarnos, si bien nuestras gestiones, en aquellos casos en los que consideramos ha de ser eficaz o estimamos correcto u obligado, solicitamos que hayan respaldadas por la autoridad de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Para que nuestros asociados conozcan la mecánica a que ha de ajustarse ahora el régimen de nuestra Sociedad, en este mismo número publicamos la Circular núm. 1 del Servicio de Incorporación de Asociaciones que la regula.

Hemos elevado un escrito a la Delegación Nacional de Sindicatos, recogiendo en él un resumen de nuestras aspiraciones, que en definitiva no son otras que las de que lleguen al empresario las ventajas con que el Estado cuida del normal desarrollo de las industrias en general.





Nuevas normas societarias

Reproducimos a continuación la Circular núm. 1 cursada por el Servicio de Incorporación de Asociaciones regulando la actuación de las entidades de tipo societario, y que dice así:

•La Ley de 26 de enero del corriente año, que proclama la unidad sindical, responde como dice en su expresión de motivos, a los tres principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía. Pero atenta la Ley a las supremas conveniencias nacionales; distingue dos etapas a recorrer antes de alcanzar el fin último que persigue:

Se inicia ahora la primera etapa, y al objeto de dar a la actuación de los organismos sindicales la uniformidad de criterio precisa para el más exacto cumplimiento de la misión que se le encomienda, se atenderá a las siguientes instrucciones:

1.^a Como consecuencia de la Ley sobre unidad sindical de 26 de enero último, todas las Asociaciones creadas para defender o representar total o parcialmente intereses económicos o de clase, cualquiera que sea su denominación, se entienden sometidas en su actuación a la disciplina del Movimiento, bajo la inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Esta función se ejercerá, en nombre y representación de ésta, por los delegados sindicales de la provincia en que tenga su sede la entidad afectada por la citada Ley.

Cuando estas entidades estén ramificadas o ejerzan sus actividades en varias provincias, aquella función quedará encomendada al delegado sindical de aquella provincia en que tenga su sede central la entidad. Cuando por la índole de las operaciones o la especial organización de la Asociación puedan surgir dudas acerca de cuál sea la provincia en que se halla la sede central, se estimará como tal aquella en que resida oficialmente el órgano directivo de la misma.

En Madrid, esta función queda encomendada al Servicio de Incorporación de Asociaciones de la Delegación Nacional.

2.^a La actuación de los delegados provinciales se limitará a vigilar la normal realización de las actividades a que vinieran dedicándose las Asociaciones inservidas, quedándose reservado el derecho de veto, con efectos suspensivos, cuando estime que alguna operación concertada con posterioridad al 26 de enero, fecha de aprobación de la Ley de referencia, es lesiva o

perjudicial para los intereses que legítimamente representa la Delegación Nacional de Sindicatos.

3.^o Cuando se ejercite este derecho de veto, quedará en suspenso la realización de la operación, y la Asociación afectada, si no estimara ajustada a razón tal determinación, remitirá cuantos antecedentes estime pertinentes para justificar la procedencia de la operación indicada o proyectada a la Delegación Nacional.

Esta exposición deberá venir informada por la Delegación Provincial respectiva.

Todas las actuaciones relacionadas con el ejercicio del veto hasta la notificación de haber sido confirmada o rectificada la actuación del delegado provincial, tendrán carácter urgente.

4.^o El delegado provincial en las provincias, el Jefe de Servicio de Incorporación de Asociaciones en Madrid, o los representantes que con las debidas formalidades puedan designar uno u otro, serán considerados como miembros del Consejo de Dirección u órgano rector de la Asociación inspeccionada, a los efectos de convocatoria para sus reuniones y todos los demás inherentes a tal cargo.

Los acuerdos del órgano director de una Asociación afectada por la Ley serán nulos si no se prueba haber recibido con la antelación suficiente la convocatoria el delegado correspondiente.

5.^o Para iniciar la intervención que ordena la Ley, se ordenará por los organismos sindicales respectivos la deducción de una copia del balance que habrán formado el 31 de diciembre último, así como otra del inventario formalizado a la misma fecha.

Si la terminación del ejercicio económico no coincidiera con la del año natural, se enviarán copias del último balance e inventario. Si tuvieran fecha anterior a 30 de junio de 1939, se formalizarán nuevos a la fecha del 26 de enero.

Asimismo se unirá un detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio y una Memoria explicativa de las actividades a que se venía dedicando la entidad, con expresión de los resultados obtenidos y proyectos en vías de realización.

Cada tres meses, de forma que uno de estos plazos coincida con la fecha de terminación del ejercicio económico de la Asociación, se formarán nuevos balances e inventarios y extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias del trimestre anterior.

En el cuarto trimestre, este último documento se referirá a la totalidad del ejercicio.

En todos los inventarios, a continuación de cada partida se expresará el criterio adoptado para obtener la valoración consignada.

6.^a Los documentos de que se hace mención en la regla anterior se remitirán, por conducto del delegado provincial respectivo y con su informe, al Jefe del Servicio de Incorporación de Asociaciones de esta Delegación, para su estudio.

La formación de tales documentos se hará a la mayor brevedad y en el plazo máximo de treinta días.

De la misma manera, la remisión a esta Delegación de los documentos se hará sin demora.

7.^a El Servicio de Incorporación de Asociaciones, cuando lo estime oportuno, ordenará la revisión de los balances y la realización de los estudios contables, económicos y financieros que crea convenientes, a técnicos especializados en tal función.

De los dictámenes que formulen se entregará copia a la entidad inspeccionada, por si tuviera que hacer alegaciones oportunas.

Los honorarios de estos técnicos, según aranceles previamente aprobados por el Servicio competente, serán considerados como gastos de la Asociación a todos los efectos.

9.^a El único organismo de esta Delegación Nacional competente para entender en cuantas cuestiones pueda plantear, cualquiera que sea su naturaleza, la Ley de 26 de enero, en el de Incorporación de Asociaciones.

10. Adicional. Me darás cuenta telegráficamente de tener conocimiento de esta Circular y haber comenzado su aplicación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 1.^o de febrero de 1940.—El Jefe del Servicio de Incorporación de Asociaciones.—V.^o B.^o: El Delegado Nacional.*



Cierre de locales

Cine Echezarreta, de Villafranca de Oría.—El actual empresario lo es desde octubre de 1938, y se le exige el pago de débitos del que era empresario el año 1935.

Cinema Salón, de Beasáin.—Como el empresario de este local, que no tiene ningún asunto pendiente con las casas alquiladoras, lo es actusamente del citado de Villafranca de Oría, tiene la amenaza de la morosidad si no paga el débito de aquél.

Salón Ideal, de Aguilas.—Este empresario lo es desde octubre de 1939. Se le exige el pago de material proyectado en 1936 por el Ayuntamiento rojo y por el Frente Popular.

Teatro Principal, de Almagro.—Está cerrado porque un tal don José María de Labra, que nunca fué empresario de dicho local, pasó material como alquilador ambulante al 50 por 10, cuya liquidación efectuaba con el Ayuntamiento, propietario del inmueble, en fecha muy anterior al 25 de noviembre de 1939, desde la que es empresario el que actualmente lo explota.

Cine Santa Cruz, de Cunga de Onís.—Se le exige el pago de material proyectado en abril, mayo y junio de 1936, y el actual empresario lo es desde enero de 1939.

Cine Capital, de Adra.—También por débitos de Empresa muy anterior.

Teatro Infante Don Juan Manuel, de Peñafiel.—Se encuentra igualmente cerrado por el mismo motivo de débitos de Empresa anterior.

Cinema Carthago, de Los Alcázares.—Por circunstancias de índole local, se vió obligada a cerrar dicha Empresa, promoviendo proyectar el material que tenía contratado tan pronto como pudiese seguir dando funciones. Así lo hizo, programando el material contratado; pero entonces no se lo sirvieron y le exigieron el pago de la totalidad del contrato.

Salón España, de Santiago de la Ribera.—Está declarado «moroso» porque es de la misma Empresa que la de Los Alcázares.

Salón Olimpia, de Caborana-Aller.—Le reclaman 2.400 pesetas por el incendio de 400 metros de la película «La destrucción del hampa».

LOS ESPECTACULOS BENEFICOS

Desde la reconstitución de nuestra Sociedad en Valladolid, en abril de 1937, fué una preocupación para nosotros que se pusiera coto a los constantes festivales que con el pretexto de benéficos, que muchas veces no lo eran, se celebraban con grave perjuicio para las Empresas de Espectáculos, tanto en los casos en que se utilizaban los locales como con la competencia que en otras ocasiones se les hacía, sin beneficio real para ninguna institución de carácter benéfico.

Ya, en noviembre de 1937, conseguimos que el Excmo. Sr. Gobernador civil de Valladolid, convencido de que nuestra preocupación era bien fundada, erases una Junta para reglamentar los espectáculos benéficos.

Reproducimos a continuación lo dispuesto por el señor Gobernador de Valladolid, a que hacemos referencia.

Junta para reglamentar los espectáculos benéficos

Vengo observando que los múltiples oplanables deseos de allegar recursos para fines benéficos por medio de festivales no siempre alcanza el éxito económico que seguramente persiguen sus generosos y altruistas organizadores. Mi intervención esporádica en estos asuntos (y contrasto en el aspecto general de beneficencia) me han hecho pensar en la conveniencia de cuidar más de cerca estas frecuentes iniciativas, y en su virtud he resuelto nombrar una comisión de personas que por su representación social ofrezcan absoluta garantía y me asesoren sobre la conveniencia de celebrar tantos festivales, y sobre todo en detalles tan importantes como el de lugar y de fecha, con el fin de que haya un poco más de orden y de que—respetando los organismos correspondientes y cuantos intereses dignos de ello—rindan esas festejos un positivo benéfico y no dejen estelas de disgustos, sinabores e inútiles actividades, algunas veces entroproducentes, u sea con "déficit" económico.

En cuanto a los festivales que se organicen, será necesaria la previa conformidad de una Junta que se constituirá en este Gobierno, bajo mi presidencia, y que estará integrada por los señores delegados del alcalde de la capital, delegado de Hacienda, F. E. T. y de las J. O. N. S., Auxilio Social, Fuentes y Hospitales y de empresarios.

Valladolid, 20 de noviembre de 1937.

Al ser liberado Madrid, y en vista de que se reproducía en toda España ese problema que no habíamos logrado extirpar de raíz, seguimos haciendo las gestiones pertinentes para que se resolviera a fondo y para toda España este problema, y hoy tenemos la satisfacción de ver en el «Boletín Oficial del Estado» la disposición que regula la celebración de aquella clase de espectáculos.

La orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial» del día 25 de febrero es la siguiente:

«Son varias las disposiciones dictadas desde los comienzos del Movimiento Nacional con el fin de disciplinar las iniciativas de índole benéfica, especialmente las suscripciones, cuestaciones, festivales y otras semejantes.

La experiencia recogida, aconseja llevar la jerarquía legal de alguna de esas disposiciones, refundir todas ellas y reglamentar de manera más detallada su aplicación.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Art. 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos o iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente orden quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el artículo 7.º

Art. 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquellos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y, aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente orden.

Art. 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el art. 1.º dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los gobernadores civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la autoridad militar competente, cuando fueren en beneficio de las Instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicio de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cómo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos

precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Art. 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El ministro podrá delegar las facultades resolutivas en el subsecretario de la Gobernación y en los directores generales respectivos.

Art. 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Art. 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas o expendérlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Art. 7.º Serán castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos, aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial, coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Art. 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministro de la Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue, conforme al artículo 4.º

Los gobernadores civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1940.—SERRANO SUNER.



Nuestra actuación

JUNTA DIRECTIVA

Se reunió el Comité permanente de la Junta directiva el día 15 de febrero, bajo la presidencia del señor Puente, asistiendo los señores Barber, Martín, Cuevas, Roncero y Argilés.

Asistió también el Jefe del Servicio de Incorporación de Asociaciones, don José Luis Palao, representante a la Delegación Nacional de Sindicatos, tomando en esta reunión posesión de su cargo de delegado en nuestra Sociedad, de aquella Delegación.

Aprobó el Comité el acta anterior, el movimiento de altas y bajas de señores asociados y el de fondos del mes de enero. Despachó los asuntos de trámite y aprobó la actuación de la Gerencia en las numerosas incidencias, reclamaciones, consultas, etc., de señores asociados recibidas desde la anterior reunión y de las que dio cuenta el señor Argilés al Comité.

NUESTROS PROBLEMAS

Como era natural ante la asistencia por primera vez a nuestra Junta directiva del señor Palao, representante de la Delegación Nacional de Sindicatos, el Comité estudió a fondo los problemas de urgente resolución que tiene planteados la industria del Espectáculo, llegándose al acuerdo, a propuesta del señor Palao, de elevar a la Delegación Nacional de Sindicatos una exposición de aquéllos, para la debida tramitación, al objeto de interesar de las autoridades correspondientes su adecuada solución.

EN EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Convocados por el señor García Viñolas, asistieron los señores Puente, Martín y Argilés a una reunión con dicho señor, Jefe del citado Departamento,

que deseaba conocer la opinión de los empresarios en el estudio que está haciendo para establecer las líneas generales para una organización definitiva de la vida cinematográfica española.

Nuestros representantes expusieron como asuntos más acuciantes la urgente necesidad de importar películas, por la gran escasez de material; la implantación del contrato tipo entre alquiladores y empresarios, prohibiendo las «morosidades», en tanto no se llegue a la obligatoriedad de dicho documento, para la contratación, evitando el perjuicio para la Hacienda, autores, personal, empresarios y alquiladores inclusive, del cierre de locales, y la ordenación necesaria para la construcción de nuevos locales de espectáculos.

NUESTRO CONTRATO TIPO PARA ESPECTACULOS TEATRALES

El Comité acordó modificar el contrato tipo que tenemos impreso, para adaptarlo a las nuevas normas que, de acuerdo con las directrices del Nuevo Estado, debe regir en documentos, como éste, de tipo social.

Se envió un proyecto del nuevo contrato a la Delegación Nacional de Sindicatos para su aprobación o rectificación en su caso.

MONTEPIO

El Comité Ejecutivo, presidido por el señor Puente, y con asistencia de los señores Barber, Cuevas, Roncero y Argüés, se reunió el día 15 de febrero.

Aprobó el Comité el acta anterior y el movimiento de fondos del mes de enero y despachó los asuntos de trámite.

A L T A S

Durante el mes de febrero han sido dadas de alta en esta Sociedad las Empresas siguientes:

- Abaete.—Socio pasivo, don Eduardo Seria.
- Madrid.—Compañía de Arte Andaluz, don Luciano Medrano.
- Valencia.—Frontón Valencia, don Juan Marsans Peix.
- Madrid.—Cine Victoria, don Julián Reizábal.
- Calahorra.—Balle Goya, don Octavio Marín.
- Abarán.—Teatro Cervantes, don Constantino Carrillo.

- Paterna.—Gran Teatro, don José María Roig.
 Benisa.—Salón Doré, don Francisco Puig.
 Madrid.—Sala de Fiestas Conga-Bar, don Alberto Pinta.
 Madrid.—Sala de Fiestas Coliseum, don Vicente Vara Hoyos.
 Madrid.—Sala de Fiestas Satán, don Faustino García.
 Madrid.—Sala de Fiestas Palermo, don Rodrigo Gordoy.
 Leganés.—Cine Durán, don José María Durán.
 Getafe.—Cine Madrid, don Juan Mora.
 Estepa.—Cine Esperanza, don Eduardo Fernández.
 Calanova.—Salón Principal, don Dignatario Cordeira.
 Alfafar.—Cine Alfafar, don Manuel Giner.
 Cabañal.—Cine Musical, don Salvedor Blasco.
 Puerto de Sagunto.—Cine Olympia, don Tomás Más.
 Madrid.—Socio Píntivo, don Francisco de la Cruz.
 Almería.—Salón Nacional, don Balomero Duque.
 Arroyo de la Luz.—Salón Solano, don Luis Solano.
 Villafraques de los Barros.—Salón Alhambra, don Fernando Segura.
 Los Santos de Maimona.—Cine España, don Fernando Segura.
 Cádiz.—Teatro Apolo, don Joaquín Prendes.
 Torrevieja.—Ideal Cinema, don Alfonso Guixot.

En favor de un empresario

Durante el mes de enero hemos recibido los siguientes donativos como aportación a la suscripción que a favor del empresario de Peñaranda abrimos para remediar la situación en que quedó dicho compañero por la catástrofe que padeció aquella localidad y que destruyó su local.

	Pesetas
Suma anterior	2.385
Empresa Cinema Coca, Valladolid	100
" Teatro Fontalba, Madrid	100
" " Cervantes, Béjar	50
" " Espinel, Ronda	25
Suma	2.660

Los compañeros que deseen contribuir a esta suscripción pueden enviar sus giros a nuestra Sociedad.

Mutualidad de Seguros de la Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos

Presidente: D. RICARDO PUENTE

RAMO DE ACCIDENTES

Vicopresidente: D. FRANCISCO CERVANTES
Secretario: D. GABINO MARTÍNEZ
Tesorero: D. VICENTE BARBER
Contador: D. FERNANDO ARTAÑO

RAMO DE PELICULAS

Vicopresidente: D. RAFAEL IRUJO
Secretario: D. GONZALO ESPINOSA
Tesorero: D. RAFAEL GARCÍA
Contador: D. DIEGO M.^a SÁNCHEZ

ACTUACIÓN

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Celebró su reunión mensual el Consejo de Administración el día 16 de febrero, bajo la presidencia del señor Puente y con asistencia de los señores Cervantes, Martínez, Barber, Artacho, García, Sánchez y Argilés.

Aprobó el acta anterior y las altas y bajas de señores mutualistas de los Ramos de Accidentes y de Películas.

Ratificó los acuerdos de los Comités directivos de ambos Ramos tomados en sus reuniones del mismo día, así como los recaídos en los expedientes de accidentes de trabajo y siniestros de películas.

Dió cuenta la Dirección de que sigue en tramitación en la Dirección General de Seguros nuestra solicitud de permiso para la implantación del Ramo de Incendios, por lo que no ha podido aún procederse a su constitución.

RAMO DE ACCIDENTES

Este Comité se reunió el día 16, presidido por el señor Puente, con asistencia de los señores Cervantes, Martínez, Barber, Artacho y Argilés.

Aprobó el acta anterior y las altas y bajas de señores mutualistas, despachando los asuntos de trámite.

Estudió los expedientes de accidentes en tramitación, tomando los oportunos acuerdos.

NUESTRO REASEGURO

Por haberse extinguido la Entidad General Española de Seguros, que tenía concertado con nuestra Mutualidad el reaseguro para los casos de incapacidad permanente y muerte, el Comité acordó aceptar el ofrecimiento que nos ha hecho la continuadora de aquélla, la Nacional de Reaseguros, para contratarlo con ésta.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE MUTUAS DE SEGUROS

Esta Asociación, a la que estamos afiliados, celebró Junta general ordinaria los días 23 y 24 de febrero, asistiendo, por acuerdo del Comité directivo, para representarnos, nuestro Director, señor Argilés.

Asistieron 72 Mutualidades y se estudiaron temas muy interesantes, entre ellos la implantación del régimen de compensación de supersintestro.

Al procederse al nombramiento de nueva Directiva, quedó designado para formar parte de ella, por aclamación, nuestro Director, señor Argilés, quien declinó tan honroso cargo; pero se mantuvo la elección a pesar de la oposición que para su nombramiento hizo el señor Argilés.

ACCIDENTES OCURRIDOS

Desde la última reunión que celebró el Comité directivo han ocurrido los siguientes:

Expediente número 51.—De la Empresa del Cine Metropolitano, de Madrid, por quemaduras de segundo grado en el dorso de ambas manos del acomodador Emilio Domínguez.

Núm. 52.—De la Empresa del Teatro Monumental, de Alicante, por herida incisa en la región frontal del conserje Julio Sirvent Aracil.

Núm. 53.—De la Empresa del Cine Novelty, de Guadalajara, por distensión ligamentosa de la cadera derecha de la mujer de la limpieza María Martínez Arribas.

Núm. 54.—De la Empresa del Teatro Alfagetas, de León, por fractura de colles y de estiloides cubital izquierdo de la obrera Anastasia Aragón.

Núm. 55.—De la Empresa del Teatro Moderno, de Logroño, por probable fractura de la articulación tibio peronea del pie izquierdo del obrero Marcelo Palacios.

PAGO DE ACCIDENTES

A partir de la reunión anterior del Comité directivo se han pagado los siguientes:

Núm. 31.—A la Empresa del Cine Royalty, de Gandía, por paralización en el dedo índice de la mano derecha del empleado Federico Almunia. Se han pagado por asistencia médico-farmacéutica 100 pesetas.

Núm. 38.—A la Empresa del Teatro Norba, de Cáceres, por paralización en el dedo pulgar de la mano derecha de la mujer de la limpieza Dolores Pérez Barra. Se han pagado 64,50 pesetas por jornales y 70,20 pesetas por asistencia médico-farmacéutica.

Núm. 43.—A la Empresa del Teatro de la Victoria, de Villar Nador, por fractura de la segunda, tercera y cuarta costillas izquierdas del portero José Huelva Luján. Se han pagado por jornales 29,25 pesetas.

Núm. 44.—A la Empresa del Teatro Bellas Artes, de Tarazona, por herida contusa con arrancamiento de la uña del dedo índice de la mano izquierda del aprendiz de operador Fermín Latorre. Se han pagado 18 pesetas por jornales y 13,50 pesetas por farmacia.

Núm. 48.—A la Empresa del Salón Cantabria, de Laredo, por herida contusa en la región tibial de la pierna del operador Antonio Yusta. Se han pagado 60 pesetas por jornales y 42,65 por asistencia médico-farmacéutica.

RAMO DE PELÍCULAS

Se reunió el día 16 de febrero el Comité directivo de este Ramo, bajo la presidencia del señor Puente, con asistencia de los señores García, Sánchez y Argllés.

Aprobó el Comité el acta anterior y las altas y bajas de señores mutualistas.

Estudió y tomó acuerdos en los expedientes de siniestros en tramitación y despachó los asuntos de trámite.

INDICE DE RECLAMACIONES EXAGERADAS

LOS ARTISTAS ASOCIADOS.—Por 400 METROS incendiados de la película «La destrucción del hampa» reclama 2.500 pesetas.

LOS ARTISTAS ASOCIADOS.—Por 200 METROS deteriorados de la película «Mickey hombre» reclama 1.000 pesetas.

LOS ARTISTAS ASOCIADOS.—Por extravío del complemento «Mickey y los piratas» reclama 600 pesetas.

LOS ARTISTAS ASOCIADOS.—Por 82 METROS deteriorados de la película «Su único pecado» reclama 500 pesetas.

SINIESTROS OCURRIDOS

Desde la reunión anterior que celebró el Comité directivo han ocurrido los siguientes:

Expediente número 688.—De la Empresa del Cine Capitol, de Chantada, por deterioro de la película «Los pecados de los hombres», de la Casa Hispano Fox Films.

Núm. 69.—De la Empresa del Nuevo Teatro, de Vitoria, por deterioro de la película «Mickey bombero», de Artistas Asociados.

Núm. 70.—De la Empresa del Cinema España, de Argamasilla de Alba, por deterioro de la película «Aventuras de Bosco», de la Metro-Goldwyn-Mayer.

Núm. 71.—De la Empresa del Unión Cinema, de Santoña, por deterioro de la película «Doña Francisquita», de Artistas Asociados.

Núm. 72.—De la Empresa del Cine Sslamero, de Graus, por deterioro de la película «El vidente», de Atlantic Films.

PAGO DE SINIESTROS

Se han pagado, desde la última reunión del Comité directivo, los siguientes:

Núm. 37.—De la Empresa del Cine Taramona, de Salamanca, por incendio de la película «Nada más que una mujer», de Hispano Fox Film, se han pagado 2.900 pesetas.

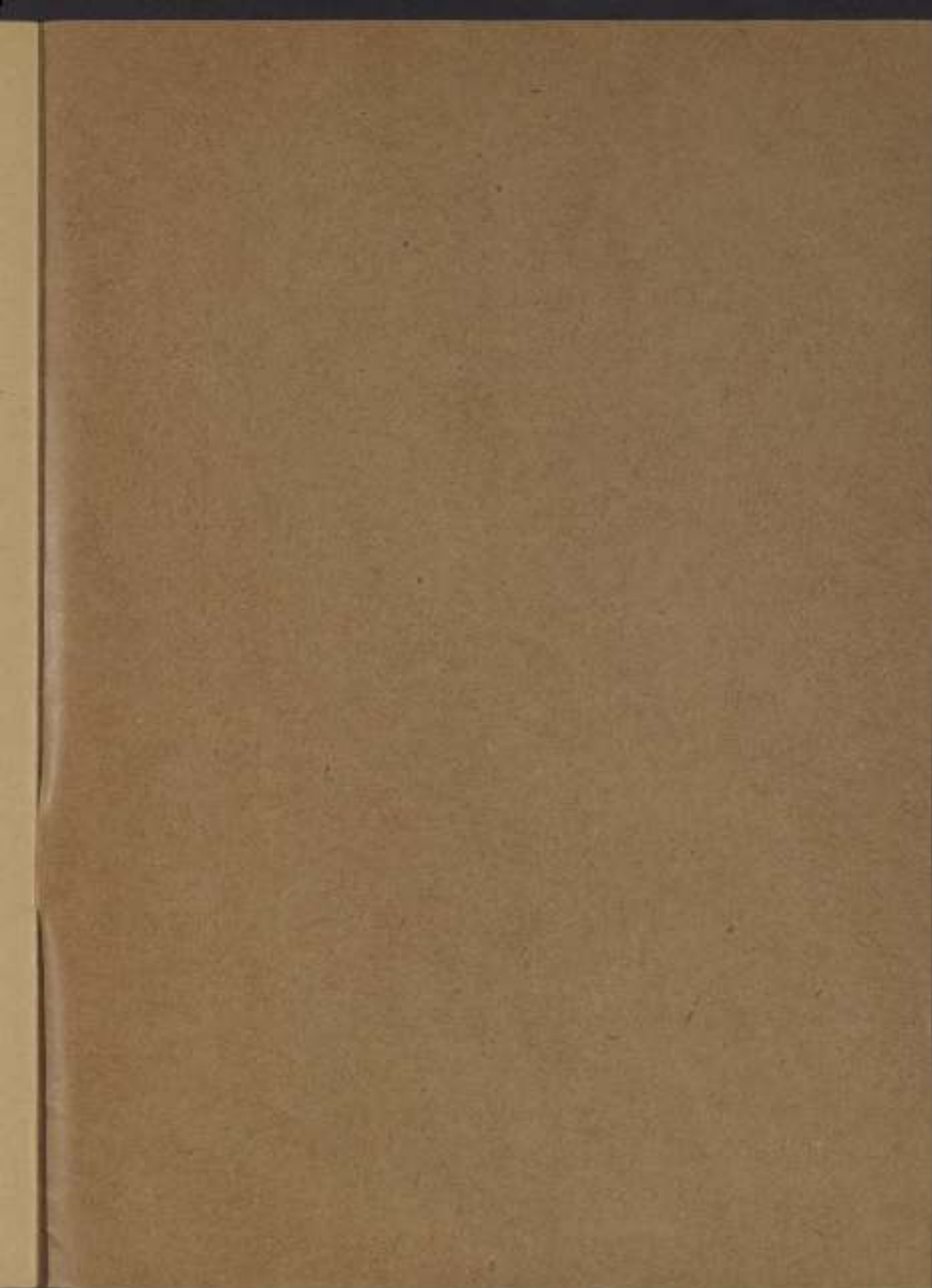
Núm. 40.—De la Empresa del Cine Ideal, de Madrid, por incendio de la película «Centinea de bronce», de Exclusivas Diana. Ha sido satisfecha la cantidad de 2.062,50 pesetas.

Núm. 49.—De la Empresa del Teatro Norba, de Cáceres, por deterioro del «Noticiero núm. 42», de Hispano Fox Film. Se han pagado 309,70 pesetas.

Núm. 53.—De la Empresa del Cine Los Arcos, de Pueblo Nuevo, por deterioro de la película «El néctar de la vida», de Exclusivas Diana. Se han pagado 290,25 pesetas.

Núm. 69.—De la Empresa del Cine Calderón, de Talavera de la Reina, por deterioro de la película «El ángel negro», de la Metro-Goldwyn-Mayer. Ha sido satisfecha la cantidad de 775,30 pesetas.





MUTUALIDAD DE SEGUROS

DE LA

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA
DE EMPRESARIOS DE ESPECTACULOS

Domicilio: ALCALA, 41

M A D R I D

¡Empresariol

Asegura a tus obreros y empleados de los riesgos de accidentes del trabajo, y a tus películas de los de incendio, extravío y deterioro, en esta Mutua.

Es un deber de buen asociado y una ventaja indudable para tu negocio, por la economía de sus primas previas y por estar dirigida y administrada por los propios mutualistas. ■ ■ ■